



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número:

Referencia: Rta. a Solicitud de acceso a la información pública EX-2019-06925170- -APN-SG#ACUMAR
- Navegación de
portiva en botes a remo en la Cuenca baja

A: Dr. Raúl Estrada Oyuela (RAEstradaOyuela@gmail.com),

Con Copia A: Jimena Vallone (DGGPYS#ACUMAR), Dorina Bonetti (ACUMAR#MI), Cristian Leopoldo Dellepiane (SG#ACUMAR), Blas Eloy Martinez (DC#ACUMAR), Maria Jose Perez Insua (DC#ACUMAR), Maria Alejandra Ahmad (DAJ#ACUMAR),

De mi mayor consideración:

Estimado Dr. Raúl Estrada Oyuela, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del pedido de información pública solicitado mediante correo electrónico, cuyo trámite fue caratulado como Expediente Electrónico **EX-2019-06925170- -APN-SG#ACUMAR** generado por la Mesa de General Entradas y Archivo de la ACUMAR en fecha 05/02/2019, que ha sido recibida por la Coordinación de Documentación y Acceso a la Información Pública (CDyAIP) a mi cargo, a los fines de articular las acciones correspondientes en cumplimiento de la ley 25.831.

En primer lugar, cabe subrayar que es política de este organismo poner a disposición de la población en general y de las organizaciones de la sociedad civil, la información actualizada en torno a los avances en el marco del **Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)**. Asimismo, de conformidad con los postulados esgrimidos en la Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 08 de julio de 2008, en la actualidad, esta Autoridad de Cuenca, agrupa su información más destacada y la pone a disposición de todos los ciudadanos con interés en obtener información detallada sobre las acciones de saneamiento llevadas a cabo en la Cuenca Matanza Riachuelo a través de su página web oficial: www.acumar.gob.ar, en constante revisión y actualización.

En relación a su pedido en particular en el cual requiere información en los siguientes términos:

“En atención a la respuesta enviada por usted a la pregunta formulada por el Presidente de la AVLB sobre información periodística acerca actividad deportiva en la Cuenca Baja que la Dirección de Salud y

Educación Ambiental de ACUMAR considera que "no resulta aconsejable desde el punto de vista de la salud humana realizar actividades de navegación a remo en las aguas del Matanza Riachuelo, mucho menos en la Cuenca Baja", agradeceré se me informe:

1.- En cuál párrafo de la resolución dictada el 28 de marzo de 2011 por el Señor Juez Federal de Quilmes se dispone que "corresponde a la Prefectura Naval Argentina (PNA) el control de la navegación en las aguas del Riachuelo y ejercer la prohibición de navegación, así como controlar las autorizaciones vinculadas con la misma", como se manifiesta en su respuesta.

2.- En cuál párrafo de esa misma resolución se establece que corresponde a la PNA controlar las autorizaciones vinculadas con la navegación, como se sostiene en ME-2019-04789660-APN-DGGPYS#ACUMAR"

A esos efectos he procedido, mediante memorándum **ME-2019-06991518-APN-SG#ACUMAR** que se adjunta en archivo embebido (*), a remitir su solicitud a las áreas de incumbencia en materia de su consulta, cuya respuesta fue formalmente remitida por la Dirección General de Gestión Política y Social a la Coordinación a mi cargo, mediante el memorándum **ME-2019-12613630-APN-DGGPYS#ACUMAR** que se adjunta en archivo embebido (*), manifestándose en los siguientes términos:

“Con respecto a la identificación del párrafo del auto de fecha 28 de marzo de 2011 requerida, se hace saber que dicho pronunciamiento dispone en el punto V.- de su parte Resolutiva que la Prefectura Naval Argentina es la encargada de dar cumplimiento a la suspensión dispuesta en la mentada resolución.

Asimismo, la Ley 18.398 en su artículo 2º, que establece las Misiones y funciones de ese Organismo, determina que “La Prefectura Naval Argentina es la fuerza por la que el Comando en Jefe de la Armada ejerce: el servicio de policía de Seguridad de la navegación y el servicio de policía de seguridad y judicial; parcialmente, la jurisdicción administrativa de la navegación”, refiriéndose a los ríos puntualmente en su artículo 4º inc. a).

Por otro lado, se reitera que no está dentro de las misiones y funciones de esta Autoridad de Cuenca el control de la navegación en las aguas del Riachuelo, tal como lo indica la ley N°26.168.”

Espero que la respuesta remitida haya podido satisfacer su demanda de información y quedo a su disposición para cualquier otra consulta que pudiera surgir. Asimismo, le comunico que también puede solicitar vista del **EX-2019-06925170-APN-SG#ACUMAR** en la sede ACUMAR de Esmeralda 255 PB de 10 a 17 hs.

(*) Al visualizar la presente nota y los memorándums mencionados se recomienda el uso del software Adobe Acrobat Reader DC (de acceso gratuito), se esa forma podrá acceder a los archivos embebidos presionando el clip de documentación adjunta. Ello significa que al ser documentos con firma digital, los archivos adjuntos tienen el mismo carácter.

Sin otro particular saluda atte.

